



Subsecretaría de Transporte
Agencia Federal de Aviación Civil
Dirección General

Nº de Oficio 4.1.- **824**
Ciudad de México, **24 JUN 2021**

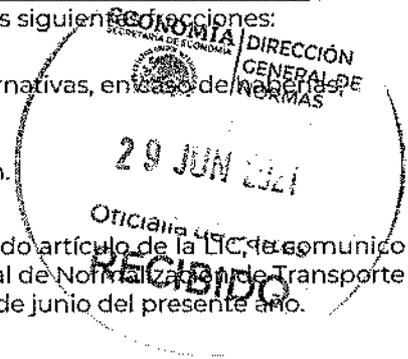
Asunto: Ratificación quinquenal de la
NOM-039-SCT3-2010.

Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez.
Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de
Infraestructura de la Calidad, Secretaría de Economía.
Presente

Por medio del presente y en apego al artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), me permito comunicarle que la Norma Oficial Mexicana "**NOM-039-SCT3-2010, Que regula la aplicación de directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio a aeronaves y sus componentes**", publicada en el Diario Oficial de la Federación el **26 de abril de 2011, cumplió su periodo quinquenal de vigencia.**

Por lo antes referido y con fundamento en el segundo párrafo del artículo 32 de la LIC, esta Agencia Federal de Aviación Civil en su carácter de Autoridad Normalizadora, elaboró el **Informe de la Revisión Sistemática** a fin de evaluar las disposiciones contenidas en la NOM-039-SCT3-2010, en apego a las siguientes recomendaciones:

- I. Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de necesidad;
- II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;
- III. Datos cualitativos y cuantitativos, y
- IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación.



Derivado de lo anterior y con fundamento en el párrafo tercero del multicitado artículo de la LIC, se comunico que dicho Informe, fue presentado y entregado al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo (CCNN-TA) en su Sesión Ordinaria 03/21 celebrada vía remota el día 22 de junio del presente año.

No omito señalar que, tomando como base las consideraciones del multicitado Informe, se demostró fehacientemente en la Sesión antes referida, que la NOM-039-SCT3-2010 atiende adecuadamente los requerimientos actuales de la Industria Aérea Nacional y que las causas que motivaron su expedición aún subsisten; por tal motivo, el CCNN-TA, mediante su Sesión 03/21 generó el **Acuerdo QUINTO** mediante el cual **acordó ratificar la vigencia de esta Norma Oficial Mexicana**, y el cual quedó asentado en el Acta Minuta de dicha Sesión.

Por todo lo anterior y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 32 primer párrafo de la LIC, le notifico la **Ratificación de la vigencia de la Norma Oficial Mexicana citada en el Asunto del presente Oficio**, para los efectos procedentes en el ámbito de su competencia; de la misma manera solicito de su valioso apoyo para que tenga a bien emitir la confirmación de acuse y su correspondiente no inconveniencia de la presente ratificación.



3539



Boulevard Adolfo López Mateos 1990, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.
T: (55) 5723 9300 www.gob.mx/afac





Finalmente, adjunto al presente, hago envío de un disco compacto con la documentación en formato PDF que enlisto a continuación, lo anterior para los actos administrativos que considere necesarios para la ratificación de la multicitada NOM:

- Norma Oficial Mexicana NOM-039-SCT3-2010.
- Informe con la Revisión Sistemática.
- Acta Minuta de la Sesión 03/21 Ordinaria del CCNN-TA, celebrada vía remota en fecha 22 de junio del año en curso, misma en la que se asienta, en su Acuerdo QUINTO, la Ratificación quinquenal de la Norma Oficial Mexicana en cuestión.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Gral. Div. P.A. D.E.M.A. en retiro,
Carlos Antonio Rodríguez Munguía
 Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil,
 Suplente del Presidente y Secretario Técnico del Comité
 Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo.

Unidad de Administración y Finanzas
 Grupo de Control de Recursos Materiales y Servicios Generales
 Dirección de Adquisiciones Inventarios y Servicios

25 JUN. 2021

Oficialía de Partes
Torre EJECUTIVA

RECIBÍO: Dals HORA: _____

1-00-2741

c.c.p. Ing. Carlos Alfonso Morán Moguel, Subsecretario de Transporte de la SCT.- Para su conocimiento.
 Coordinación Jurídica de la Subsecretaría de Transporte de la SCT.- Para su conocimiento.
 Dirección Ejecutiva Técnica.- Para su conocimiento.



Boulevard Adolfo López Mateos 1990, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.
 T: (55) 5723 9300 www.gob.mx/afac





INFORME DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA

NORMA OFICIAL MEXICANA “NOM-039-SCT3-2010, QUE REGULA LA APLICACIÓN DE DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD Y BOLETINES DE SERVICIO A AERONAVES Y SUS COMPONENTES”, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE ABRIL DE 2011.

En cumplimiento del artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, ésta Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) en su carácter de Autoridad Normalizadora, elaboró el Informe de la Revisión Sistemática a fin de evaluar las disposiciones contenidas en la NOM-039-SCT3-2010, el cual fue presentado y entregado al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo (CCNN-TA), mediante la Sesión Ordinaria 03/21, celebrada vía remota el día 22 de junio del año en curso, y del cual se señala a continuación su contenido:

I. DIAGNÓSTICO QUE PODRÁ INCLUIR UN ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS, EN CASO DE HABERLAS.

No se establecen medidas alternativas para la aplicación de directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio a aeronaves y sus componentes.

“ARTÍCULO 135. El concesionario, permisionario u operador aéreo es responsable de:

...

*III. Cerciorarse de que el mantenimiento de las aeronaves se efectúe con sujeción a lo previsto en los manuales del fabricante y a los programas de mantenimiento e inspección, ambos aprobados por la Secretaría, **a los boletines de servicio del fabricante y directivas de aeronavegabilidad, todos ellos de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes;***

...”

II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA.

Durante la vigencia de la NOM-039-SCT3-2010 se han encontrado que sus principales beneficios cualitativos son: la aeronavegabilidad de las aeronaves se mantiene en un nivel de seguridad aceptable y permanente; se asegura en todo momento el nivel de seguridad conforme a los estándares internacionales; se continúa atendiendo los compromisos internacionales adoptados en lo correspondiente a la aeronavegabilidad de las aeronaves; así mismo, se cuenta con una regulación jurídica-normativa que permite desarrollar e implementar la información sobre la aplicación





de directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio a aeronaves y sus componentes para mantener las aeronaves en condiciones de aeronavegabilidad y su operación segura.

Es importante señalar que se mantiene vigente la justificación del Manifiesto de Impacto Regulatorio presentado ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. A continuación, se señala el *link* para mayor referencia al análisis de impacto regulatorio:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/8732>

III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS QUE SE OBTUVIERON DURANTE EL PERIODO DE APLICACIÓN DE LA NOM-039-SCT3-2010.

Respecto a los datos cualitativos, cabe señalar que, a partir de que entró en vigor a la NOM-039-SCT3-2010, se cuenta entre otras cosas, con: una disposición técnica obligatoria que regula la aplicación de las Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio a aeronaves y sus componentes, conservando la seguridad de las aeronaves y de su operación y, con ello, la seguridad de las personas; De igual forma se tiene un procedimiento para la aplicación de Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio, para todas las aeronaves con marcas de nacionalidad y matrícula mexicana, y a los componentes de las mismas; Se tiene una referencia para que los Concesionarios, Permisionarios y Operadores Aéreos apliquen, den seguimiento y control de las disposiciones técnicas establecidas en los documentos técnicos antes referidos.

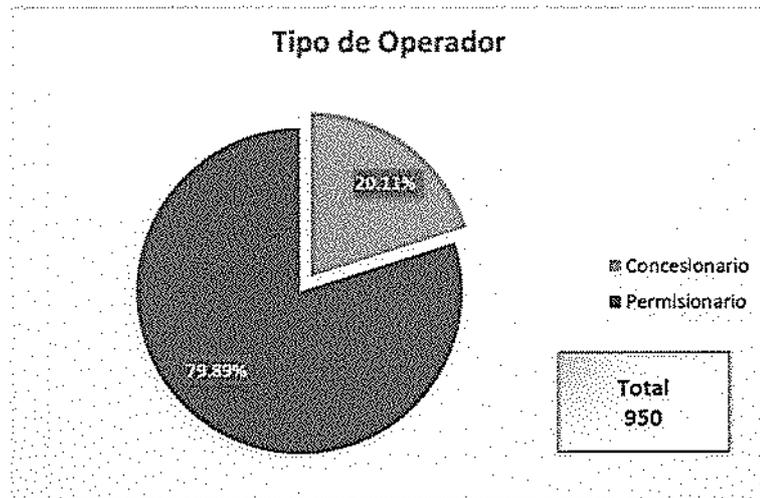
En el mismo tenor, la AFAC viene verificando el cumplimiento de la aplicación de las directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio (información obligatoria sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad) sobre aeronaves, motores, hélices y componentes afectados, dentro de los límites, plazos e intervalos de tiempo establecidos en los mismos, por parte de los Concesionarios, Permisionarios y Operadores aéreos nacionales; Se da un continuo seguimiento a los Concesionarios, Permisionarios, Operadores aéreos y Responsables del taller aeronáutico, verificando así, que se cercioren que el mantenimiento de las aeronaves se efectúe con sujeción a los boletines de servicio del fabricante y directivas de aeronavegabilidad; Asimismo, se verifica que los mantenimientos sean llevados a cabo en los talleres autorizados por la autoridad aeronáutica, así como el registros de aplicación de los trabajos realizados para su comprobación y seguimiento.

En cuanto a los datos cuantitativos, actualmente 950 aeronaves de Concesionarios y Permisionarios se encuentran reguladas de conformidad a lo establecido en la NOM-

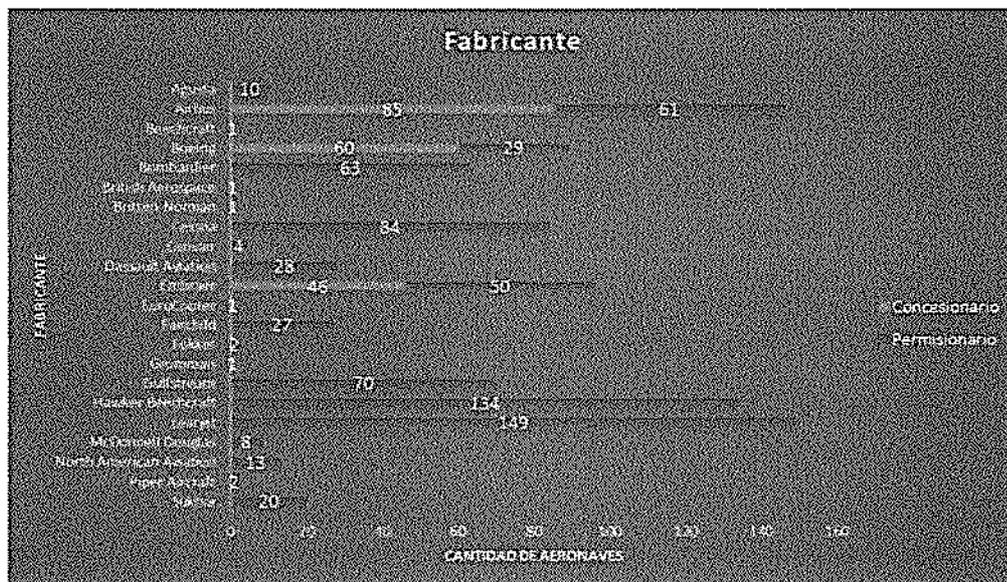




039-SCT3-2010, del cual el 20.11% corresponde al tipo de operador de los Concesionarios, y el 78.89% a de los Permisarios, tal como se muestra en la siguiente gráfica.



Por otro lado, a la fecha se continúa proporcionando un seguimiento y control de las condiciones y limitaciones, es decir, a las inspecciones, reparaciones y/o alteraciones, bajo las cuales las aeronaves y/o sus componentes pueden continuar siendo operados; los cuales se prescriben en las Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicios de 22 fabricantes de aeronaves.





IV. CONFIRMACIÓN O, EN SU CASO, LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN.

Con la finalidad de mantener el cumplimiento cabal de la normatividad vigente y aplicable, así como continuar atendiendo los compromisos internacionales adoptados para la operación segura de las aeronaves, conforme a los estándares internacionales emitidos por la OACI; y mantener un nivel adecuado de la seguridad operacional de las aeronaves que operan en espacio aéreo nacional; el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo (CCNN-TA), en su Sesión Ordinaria 03/21 celebrada en fecha 17 de junio del 2021, después de dar lectura a el Informe de la Revisión Sistemática, mediante el cual se demuestra que la aplicación de la NOM-039-SCT3-2010, continúa atendiendo adecuadamente los requerimientos actuales de la Industria Aérea Nacional, así mismo, que las causas que motivaron su expedición aún subsisten y se mantienen vigentes, lo anterior, en pleno cumplimiento de los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional.

Por lo anterior, **el CCNN-TA acordó la ratificación de la NORMA OFICIAL MEXICANA “NOM-039-SCT3-2010, Que regula la aplicación de directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio a aeronaves y sus componentes”.**

